



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

Resolución Gerencial N°000548-2022-GRC/GRDE de fecha 26 de setiembre de 2022; el Expediente N°61099-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023; el Informe N°003689-2023-GRC/OAP de fecha 18.12.2023; Proveído N°483-2024-GRC/GRDE de fecha 24 de enero de 2024; el Informe N° 000023-2024-GRC/OAP-LHC de fecha 31 de enero de 2024; el Informe N°000052-2024-GRC/OAP de fecha 01 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 41 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: c) Gerencia Regional, emitida por los Gerentes Regionales;

Que, mediante Resolución Gerencial N°000548-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, señala declarar Procedente la solicitud de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del predio rural signado con la Unidad Catastral N°007289, inscrito en la Partida Registral N°P01135651, de los Registros Públicos del Callao, a favor del señor FELIX LAURA ARROYO, identificado con DNI N°25632390 y la señora PRUDENCIA QUISPE SULCA, identificada con DNI N°25632376;

Que, mediante Expediente N°61099-2023 de fecha 21.11.2023, el administrado Félix Laura Arroyo, identificado con DNI N°25632390, presenta Acta de Sucesión Intestada inscrita con partida N°70760226 en SUNARP, a fin de continuar con la gestión de: Emisión y Suscripción de Contrato de Adjudicación de dicha Unidad Catastral e incorporación de Herederos en el Contrato de Otorgamiento del Terreno Eriazo Habilitado e Incorporado a la Actividad Agropecuaria y asimismo presenta Poder Especial otorgado por el poderdante Felix Laura Arroyo a su apoderada Fiorella Laura Quispe, de acuerdo a la Partida Registral 15449461, Zona Registral N°IX, de la SUNARP;

Que, mediante Informe N°003689-2023-GRC/OAP de fecha 18.12.2023 de la Oficina de Agricultura y Producción remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, sobre la incorporación de herederos legales en Contrato de Adjudicación y Poder para firmar dicho contrato;

Que, mediante Proveído N°000483-2024-GRC/GRDE de fecha 24.01.2024, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Oficina de Agricultura y Producción el expediente administrativo señalando para “Revisión de la resolución y actuados”;



Que, la Oficina de Agricultura y Producción revisado el Expediente de la Unidad Catastral N°007289, estableciéndose que con respecto a la emisión de la Resolución Gerencial N°000548-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en la parte resolutive se ha producido dos errores de transcripción, que corresponden a errores materiales, en tanto se ha señalado en su artículo cuarto, en su parte final: “el *Certificado de Inscripción Catastral*”, siendo lo correcto: “**el Certificado de Información Catastral**”, asimismo, de manera similar en su Artículo Quinto se señala: “*Otorgar la minuta...(...)*”, debiendo corregirse por “**Otorgar el Contrato de Adjudicación**”, en concordancia con el Artículo 47° del Reglamento de la Ley N°31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales” aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, respecto a la Emisión de la Resolución Administrativa y Otorgamiento del Contrato de Adjudicación, siendo que en el numeral 47.3 indica que entre los documentos que dan mérito a la inscripción, en su literal b) y c) señalando: Contrato de Adjudicación y Certificado de Información Catastral;

Que, asimismo, se encuentra vigente la Resolución Ministerial N°484-2022-MINAGRI, de fecha 10.11.2022 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, que aprobó los Formatos a emplearse en los Procedimientos de Saneamiento Físico — Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, conforme a la Ley N°31145 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI;

Que, se debe tener presente que, para la procedencia de una rectificación por error material, esta no debe alterar sustancialmente el contenido, ni el sentido de la decisión adoptada y puede ser rectificadas con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por Decreto Supremos N°004- 2019-JUS;

Que, mediante el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremos N°004-2019-JUS, respecto a la rectificación de errores dice textualmente lo siguiente: “*Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquiera momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenidos ni el sentido de su decisión*”. Esto quiere decir que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar errores que sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido, pues quedan comprendidos en esa categoría de los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión, o un error gramatical y el error aritmético;

Que, en ese contexto, conforme se sostiene en los párrafos que anteceden, el error material encontrado obedece a una rectificación que debe ser atendida como un error de transcripción, debiendo de emitirse la respectiva Resolución Gerencial Regional de rectificación.

En ese sentido, mediante Informe N° 000023-2024-GRC/OAP-LHC de fecha 31 de enero de 2024, el especialista legal de la Oficina de Agricultura y Producción, concluye que procede la rectificación que está sustentada bajo los alcances del numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, ya que no altera sustancialmente el contenido, ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial N°000548-2022- GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, por lo que, se colige se proceda a rectificar los errores materiales mencionados en su parte resolutive, de acuerdo a lo siguiente:



Dice: ARTÍCULO CUARTO:.....y el Certificado de Inscripción Catastral”.

Debe decir: ARTÍCULO CUARTO:.. y el Certificado de Información Catastral”.

Dice: ARTÍCULO QUINTO: Otorgar la minuta ...”

Debe decir: ARTÍCULO QUINTO: Otorgar el Contrato de Adjudicación ...”

Asimismo, mediante Informe N° 000052-2024-GRC/OAP de fecha 01 de febrero de 2024, la Oficina de Agricultura y Producción, remite el expediente administrativo y todo los actuados para la continuación del trámite correspondiente;

Que, estando que la referida rectificación se ha sustentado bajo los alcances numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS, corresponde señalar la legalidad para proceder a la rectificación por error material verificada, debido a que no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial N°000584-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, conforme a lo expuesto, se ha determinado que el error material involuntario existente no altera el contenido sustancial ni el sentido de la decisión contenida en la Resolución precitada, por lo que, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico proceder con la emisión del acto resolutorio de rectificación respectivo;

Estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 000052-2024-GRC/OAP de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe Legal N° 000023-2024-GRC/OAP-LHC de fecha 31 de enero de 2024, quien opina por la procedencia del asunto materia de análisis en la presente resolución; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000232-Gobierno Regional del Callao del 14 de agosto de 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales la función de aprobar directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –**RECTIFICAR** el error material contenido en el extremo de la parte resolutoria de la Resolución Gerencial N°000548-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como se indica:

Dice: ” ARTÍCULO CUARTO:(...).....y el Certificado de Inscripción Catastral.”

Debe decir: “ARTÍCULO CUARTO:(...).....y el Certificado de Información Catastral.”

Dice: ”ARTÍCULO QUINTO: Otorgar la minuta (...)”

Debe decir: “ARTÍCULO QUINTO: Otorgar el Contrato de Adjudicación.....(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO. - **MANTENER**, subsistente todos los demás extremos de la Resolución Gerencial N°000548-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente resolución al administrado Felix Laura Arroyo, identificado con DNI N°25632390 y la señora Prudencia Quispe Sulca, identificada con DNI N°25632376, en el domicilio Sector C, Lote 30, Parque Porcino, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE